



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0533/2024</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>06 de marzo de 2024</b>	Sentido: <b>Desechamiento (por no presentado)</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: <b>09207412400092</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer información relacionada con personal que laboraba para el sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta general a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechar NP, solicitud de información.</i>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

Ciudad de México, a **06 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0533/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074124000092, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO. LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR ROBERTO LIRA MONDRAGON, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A ROBERTO LIRA MONDRAGON. ¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO LOS RECIBOS QUE HAN EXHIBIDO ES COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, DEJANDO NUEVAMENTE EN CLARO QUE EL NUNCA OCUPO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS? ¿ANGULO LUNA VICTOR

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021? ¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJP MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO?*

*.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación, el 06 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DC/042024 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 06 de febrero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACDVCT21-CSE-2021-1

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**Artículo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”.

**Artículo 219.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán satisfacer la información”.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recibir la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“ ... ” (sic)

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0533/2024



ARQ. ARELI MEJÍA LUNA  
SUBDIRECTORA DE CONTROL  
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a las solicitudes de información pública con los folios núm. SISA/ 09207412400092 por medio del cual se solicita la siguiente información:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCAIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUI FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:  
PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO. LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDS LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR ROBERTO LIRA MONDRAGON, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBTENIENDO LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A ROBERTO LIRA MONDRAGON.  
¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL PERIODO DEL 1º DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO LOS RECIBOS QUE HAN EXHIBIDO ES COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, DEJANDO NUEVAMENTE EN CLARO QUE EL NUNCA OCUPO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS?  
¿ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL 1º DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021?  
¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), CUP MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO? (sic)

Sobre el particular le comento que, como bien menciona el solicitante, el recurso para el pago de sueldo de la ocupación de la plaza de personal de estructura, corresponde al presupuesto asignado al capítulo 1000 y de acuerdo con el ámbito de competencia de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como de la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se encontró los recibos de liquidación de pago al C. Victor Mauro Angulo Luna por el periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 y nombriamiento ratificando su cargo como Subdirector de Servicios Urbanos a partir del 1 de marzo del 2021 y constancia de baja por remoción de cargo de fecha 28 de febrero de 2021 del C. Roberto Lira Mondragón.

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"  
Ray Nezahuacóyotl s/n, entre Tepetlappay y Coras  
Colonia Ajusco, C.P. 04300, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Es de aclarar, que el C. Victor Mauro Angulo Luna fue promovido a la plaza de Subdirector de Servicios Urbanos con fecha del 1 de marzo de 2021 aplicando un movimiento horizontal con el mismo nivel salarial y en su recibo se reflejó dicho movimiento hasta la segunda quincena del mes de abril de 2021, razón por la que en el recibo que se anexa aparece aún con el número de plaza del cargo que ocupo anteriormente.

Relativo a la "Bitácora del Registro del Sistema Único de Nómina (SUN)", como se solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, y no se encontró documento alguno denominado como tal; sin embargo, para dar certeza a la petición, se tiene en el módulo de movimientos del SUN, los registros históricos, por lo que le hemos impreso de dicho módulo los movimientos del periodo de interés.

Por último del numeral tres de la solicitud, anexo al presente encontrará en versión pública el comprobante de liquidación de pago, el registro histórico del módulo de movimientos del SUN y la Constancia de Movimiento de Personal "Remoción de cargo", toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT1-CSE-2021-1

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quiénes solicitan información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

LIC. FERNANDO RUIZ GOMEZ  
fruiroz@coyoacan.cdmx.gob.mx

C.A. - *Vic. Secretaría de Movimientos y Registros*, Dirección General de Administración y Finanzas, Presidencia.  
C. P. Arely García Hurtado, Subdirectora de Administración y Capital Humano, Presidencia.  
Lic. Angulo María Elena Becerra Pardo, Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, Presidencia.  
Cualquier duda o comentario con la atención del presente documento oficial deberá ser enviada por el área que lo emite.

Se hace saber que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por los áreas correspondientes y revisados por las personas secretarías juristas, legales técnicas y técnicas de soporte a contenidos.

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"  
Ray Nezahuacóyotl s/n, entre Tepetlappay y Coras  
Colonia Ajusco, C.P. 04300, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 08 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"Razón de la interposición*

*. PRIMERAMENTE VAMOS ACLARAR LA RESPUESTA QUE EMITE LA AUTORIDAD, TAL PARECE QUE EL PIENSAN QUE SE LIBERAN DEL COMPROMISO DE DAR RESPUESTA, PERO NO ES ASI PORQUE CONTESTAN SIN FUNDAMENTO LEGAL QUE EN CERCA DE 3 AÑOS HAN QUERIDO HACER CASO OMISO A NUESTRAS PETICIONES POCO A POCO HEMOS RECABADO TODAS SUS CONTESTACIONES Y OBSERVAMOS QUE NO CONTESTAN BIEN Y SOLO ES PARA LIBERARSE Y CUMPLIR CON LOS TIEMPOS DE RESPUESTA.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

1.- EN EL BLOQUE UNO DEL ANEXO AL PRESENTE, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SE INFORMA QUE EL ESTUVO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, Y DEL CUAL ANEXAN SUS RECIBOS DE PAGO.

RESPUESTA: ESO NO ES VERDAD, EN EL PRIMER BLOQUE QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, EL NUMERO DE PLAZA QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011446, Y EN EL CASO DE LOS RECIBOS DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SUS PAGOS CORRESPONDEN A LA PLAZA N° 19011471 QUE CORRESPONDE AL PAGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

2.- USTEDES INFORMAN QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPÓ EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, DEL CUAL ANEXAN SUS RECIBOS DE PAGO, DEL CUAL EN SU N° DE PLAZA 19011471, COMO HEMOS MENCIONADO CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, PERO TAMBIEN DESMENTIMOS QUE A EL SE LE PAGO HASTA EL 15 DE ABRIL DEL CUAL ANEXAMOS SU RECIBO DE PAGO, MISMO QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA AUTORIDAD, LO QUE PODRIA TENER UN POSIBLE DAO AL ERARIO PUBLICO, CUANDO LA AUTORIDAD HA INFORMADO QUE EL SOLO TRABAJO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021.

3.- EN EL BLOQUE 2 DEL ANEXO AL PRESENTE, LA AUTORIDAD NOS DA RESPUESTA QUE EL CARGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, ES COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS CON LA PLAZA N° 19011446, PERO COMO SE DEMUESTRA EN SUS RECIBOS, NO COINCIDE EL PAGO CON EL CARGO QUE SEGÚN LA AUTORIDAD LE FUE ASIGNADO.

4.- EN EL BLOQUE 3 DEL ANEXO AL PRESENTE, SE DEMUESTRA QUE EL PAGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO, DEL 16 DE MARZO AL 31 DE MARZO Y DEL 1° DE ABRIL AL 15 DE ABRIL TODAS DE 2021, EL PAGO FUE EFECTUADO A LIRA MONDRAGON ROBERTO, CON LA PLAZA N° 19011446, QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

5.- EN EL BLOQUE 4 DEL ANEXO AL PRESENTE, PARA DEJAR EN CLARO SE INFORMA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, QUE PARA EL CARGO DE SERVICIOS URBANOS CORRESPONDE A LA PLAZA N°19011446...". (Sic)

**IV. Trámite.**

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **13 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

**TERCERO.-** De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [092074124000092](#), se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio [092074124000092](#).

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el [12 de enero de 2024](#), y solicito lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO. LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR ROBERTO LIRA MONDRAGON, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A ROBERTO LIRA MONDRAGON. ¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO LOS RECIBOS QUE HAN EXHIBIDO ES COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, DEJANDO NUEVAMENTE EN CLARO QUE EL NUNCA OCUPPO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS?*

*¿ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021? ¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJP MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO?*

*.” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

- *El sujeto obligado, previa ampliación, atendió la solicitud el 06 de febrero de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:*

Sobre el particular le comento que, como bien menciona el solicitante, el recurso para el pago de sueldo de la ocupación de la plaza de personal de estructura, corresponde al presupuesto asignado al capítulo 1000 y de acuerdo con el ámbito de competencia de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como de la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se encontró los el recibo de liquidación de pago al C. Victor Mauro Angulo Luna por el periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 y nombramiento ratificando su cargo como Subdirector de Servicios Urbanos a partir del 1 de marzo del 2021 y constancia de baja por remoción de cargo de fecha 28 de febrero de 2021 del C. Roberto Lira Mondragón.

“  
...  
”

Es de aclarar, que el C. Victor Mauro Angulo Luna fue promovido a la plaza de Subdirector de Servicios Urbanos con fecha del 1 de marzo de 2021 aplicando un movimiento horizontal con el mismo nivel salarial y en su recibo se reflejó dicho movimiento hasta la segunda quincena del mes de abril de 2021, razón por la que en el recibo que se anexa aparece aun con el número de plaza del cargo que ocupo anteriormente.

Relativo a la “Bitácora del Registro del Sistema Único de Nómina (SUN)”, como se solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, y no se encontró documento alguno denominado como tal; sin embargo, para dar certeza a la petición, se tiene en el módulo de movimientos del SUN, los registros históricos, por lo que le hemos impreso de dicho módulo los movimientos del periodo de interés.

Por último del numeral tres de la solicitud, anexo al presente encontrará en versión pública el comprobante de liquidación de pago, el registro histórico del módulo de movimientos del SUN y la Constancia de Movimiento de Personal “Remoción de cargo”; toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21-CSE-2021-1

...” (sic)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*DE 3 AÑOS HAN QUERIDO HACER CASO OMISO A NUESTRAS PETICIONES POCO A POCO HEMOS RECABADO TODAS SUS CONTESTACIONES Y OBSERVAMOS QUE NO CONTESTAN BIEN Y SOLO ES PARA LIBERARSE Y CUMPLIR CON LOS TIEMPOS DE RESPUESTA.*

*1.- EN EL BLOQUE UNO DEL ANEXO AL PRESENTE, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SE INFORMA QUE EL ESTUVO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, Y DEL CUAL ANEXAN SUS RECIBOS DE PAGO.*

*RESPUESTA: ESO NO ES VERDAD, EN EL PRIMER BLOQUE QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, EL NUMERO DE PLAZA QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011446, Y EN EL CASO DE LOS RECIBOS DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SUS PAGOS CORRESPONDEN A LA PLAZA N° 19011471 QUE CORRESPONDE AL PAGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.*

*2.- USTEDES INFORMAN QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPÓ EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, DEL CUAL ANEXAN SUS RECIBOS DE PAGO, DEL CUAL EN SU N° DE PLAZA 19011471, COMO HEMOS MENCIONADO CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, PERO TAMBIEN DESMENTIMOS QUE A EL SE LE PAGO HASTA EL 15 DE ABRIL DEL CUAL ANEXAMOS SU RECIBO DE PAGO, MISMO QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA AUTORIDAD, LO QUE PODRIA TENER UN POSIBLE DAÑO AL ERARIO PUBLICO, CUANDO LA AUTORIDAD HA INFORMADO QUE EL SOLO TRABAJO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021.*

*3.- EN EL BLOQUE 2 DEL ANEXO AL PRESENTE, LA AUTORIDAD NOS DA RESPUESTA QUE EL CARGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, ES COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS CON LA PLAZA N° 19011446, PERO COMO SE DEMUESTRA EN SUS RECIBOS, NO COINCIDE EL PAGO CON EL CARGO QUE SEGÚN LA AUTORIDAD LE FUE ASIGNADO.*

*4.- EN EL BLOQUE 3 DEL ANEXO AL PRESENTE, SE DEMUESTRA QUE EL PAGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO, DEL 16 DE MARZO AL 31 DE MARZO Y DEL 1° DE ABRIL*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*AL 15 DE ABRIL TODAS DE 2021, EL PAGO FUE EFECTUADO A LIRA MONDRAGON ROBERTO, CON LA PLAZA N° 19011446, QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.*

*5.- EN EL BLOQUE 4 DEL ANEXO AL PRESENTE, PARA DEJAR EN CLARO SE INFORMA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, QUE PARA EL CARGO DE SERVICIOS URBANOS CORRESPONDE A LA PLAZA N°19011446.” (sic)*

*Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----*

*----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:***

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

***CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-----***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

-----  
----- ...” (Sic)

- b) Cómputo.** El 21 de febrero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **22 al 28 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **24 y 25 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que en fecha 22 de febrero la persona recurrente emitió un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:**

*“SOLICITO EL RECIBO DE PAGO DONDE SE INDIQUE QUE DICHO PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011446, QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.*

*LO ANTERIOR EN BASE A LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001073, DONDE SEÑALA EL N° DE PLAZA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, LE ANEXO DICHA CONTESTACION.*

*POR TAL MOTIVO SOLICITO EL RECIBO OFICIAL DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO DONDE INDIQUE QUE SE LE PAGO CON ESE NUMERO DE PLAZA.*

*RESPECTO A LA ACLARACION QUE SE LLEVO A CABO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, LE COMENTO QUE DICHO*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

*COMITE NO ES UN ORGANO REGULADOR, Y LO QUE SE DIGA O SE MENCIONE AHI, Y SOLO CONSISTE EN ACORDAR SI COMO PARTE INTEGRANTES DEL COMITE APRUEBAN O NO LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA, Y NO PUEDEN REALIZAR LOS CAMBIOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES, CUANDO HAY LINEAMIENTOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, POR LO TANTO QUE SE APRUEBE EL DOCUMENTO NO SUSTENTA QUE EL PAGO CORRESPONDA A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.*

*POR CIERTO YA SE HIZO LA RECUPERACION DEL RECURSO DE LA QUINCENA QUE SE LE PAGO DE MAS, SOLICITO LA INFORMACION DONDE INDIQUE QUE LA ALCLADIA YA RECUPERO EL RECURSO QUE SE LE PAGO DE MAS ANGULO LUNA VICTOR MAURO.” (sic)*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

## **SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó conocer información relacionada con dos servidores públicos que laboraban para el sujeto obligado.

El Sujeto Obligado dio respuesta, atendiendo de manera puntual la solicitud.

Con fecha 08 de febrero de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

...”

**“Artículo 244.** *Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **13 de febrero de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 21 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **22 al 28 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **24 y 25 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma como queda asentado en las constancias que integran el expediente, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**Lo anterior derivado a que de las constancias que integran el presente expediente y del desahogo que pretende realizar la persona recurrente se observa que este pretende obtener un pronunciamiento en relación con las constancias entregadas por el sujeto obligado.**

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0533/2024

realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 13 de febrero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV